



Gobierno Regional de Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 248 -2025-GR-JUNIN/GGR

Huancayo, 02 DIC. 2025

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 519-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 26 noviembre de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015- SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR- PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma:



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	248-2025
EXP. N°	02 DIC 2025



Gobierno Regional de Junín



**I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
JAIIME VICTORINO AQUINO AQUINO	71319787	Presidente del Comité de Selección	Av. 28 de julio – anexo Santa Rosa de Tistes Chambara - Concepción
CHRISTIAN SALVA NAVARRO	71319787	Primer Miembro del Comité de Selección	Circuito los Héroes N° 110 AA/HH La Cantuta El Tambo –Huancayo-Junín
JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ	43663190	Segundo Miembro del Comité de Selección	Jr. Agricultura Mz A Lt 4 – rio negro Satipo – Junín

Las personas antes determinadas están sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentaron u ostentan la calidad de servidores civiles con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal).

**II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN A LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA**

Que, los investigados están en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario en su condición de miembros de Comité de Selección del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 257-2024-GRJ/CS-Tercera Convocatoria cuyo objeto de convocatoria es la contratación del servicio de consultoría para el estudio de inversión – expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA DE VALORES DE CAFÉ EN 06 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO, SAN RAMON, PERENE, SAN LUIS DE SHUARO, PICHANAQUI Y EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”,

Que, se les imputa no haber efectuado una correcta revisión en la nomenclatura del procedimiento de selección, toda vez que se consignó en el sistema “Adjudicación Simplificada N°257-2024-GRJ/CS-1”, cuando lo que correspondía era “Adjudicación Simplificada N°257-2024-GRJ/CS-3”, error que no fue advertido por el Comité de Selección,

Que, pese a que la plataforma asignó dicho número, correspondía al Comité advertir la discrepancia, paralizar la convocatoria y coordinar la corrección con el área responsable del SEACE antes de contiunar con el procedimiento. Sin embargo, no existen constancias de que los miembros hayan adoptado alguna medida correctiva.

Que, esta omisión resulta relevante pues el control de la correcta identificación del procedimiento es una **competencia esencial del Comité**, conforme al **artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece la responsabilidad del Comité en la conducción integral del proceso. Siendo su responsabilidad, vulneró lo establecido





Gobierno Regional de Junín



en el artículo 9º, el cual establece que *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)*

### III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Memorando N°839-2025-GRJ/GRDR del 27 de febrero del 2025, el Gerente Regional de Desarrollo Económico solicitó la Tercera Convocatoria del Procedimiento de Selección sobre la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE INVERSIÓN – EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA DE VALOR DE CAFÉ EN 06 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO, SAN RAMÓN, PERENÉ, SAN LUIS DE SHUARO, PICHANAQUI, Y EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N°248-2025-GR-JUNIN/ORAF del 05 de marzo del 2025, se resolvió lo siguiente:



**ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN,** que tendrá a su cargo la conducción del procedimiento de selección para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA DE VALOR DE CAFÉ EN 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO; SAN RAMÓN, PERENE, SAN LUIS DE SHUARO, PICHANAQUI Y EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN - CUI N° 2655426,** el cual estará integrado por:

CARGO	MIEMBRO TITULAR	DNI	CONOCIMIENTO TÉCNICO	DEPENDENCIA
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL RIVERA PORRAS	3002235	CONOCIMIENTO TÉCNICO	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
PRIMER MIEMBRO	CHRISTIAN SALVA NAVARRO	7131877	CONOCIMIENTO TÉCNICO	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
SEGUNDO MIEMBRO	JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ	4383159	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES	SUB DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
CARGO	MIEMBRO SUPLENTE	DNI	CONOCIMIENTO TÉCNICO	DEPENDENCIA
PRESIDENTE	JANINE AQUINO AQUINO	13818676	CONOCIMIENTO TÉCNICO	DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA
PRIMER MIEMBRO	RUSSELL RENALDO DE LA CRUZ RAQUERZO	28112319	CONOCIMIENTO TÉCNICO	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
SEGUNDO MIEMBRO	JHON ROSMEL MARTEL DELAID	42876682	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES	SUB DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

Que, con fecha 10 de marzo del 2025, se dio la convocatoria a través de la página del SEACE del Procedimiento de Selección **“Adjudicación Simplificada N°257-2024-GRJ/CS-Tercera Convocatoria”**

Que, al momento de convocar la Tercera Convocatoria del procedimiento de selección **“Adjudicación Simplificada N°257-2024-GRJ/CS-Tercera Convocatoria”**, la plataforma del SEACE registró un número distinto en la nomenclatura: **Adjudicación Simplificada N°257-2024-GRJ/CS-1**, cuando lo correcto era que la nomenclatura sea **Adjudicación Simplificada N°257-2024-GRJ/CS-3**.

Que, mediante Informe Técnico N365-2025-GRJ/ORAF/OASA del 31 de marzo del 2025, se concluyó que es viable continuar con los trámites administrativos con el fin de declarar



Gobierno Regional de Junín



la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°257-2025-GRJ/CS, toda vez que se suscitó un error en la nomenclatura "1", siendo lo correcto el número "3", toda vez que era la tercera convocatoria de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE INVERSIÓN - EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA DE VALOR DE CAFÉ EN 06 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO, SAN RAMÓN, PERENÉ, SAN LUIS DE SHUARO, PICHANAQUI, Y EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, por los hechos y base legal, en base al siguiente análisis:

3.3. Ahora bien, se pone de conocimiento que el procedimiento de selección fue convocado el año 2024 la primera y segunda convocatoria, los cuales, de acuerdo a la revisión en el SEACE, quedaron desiertas, sobre el cual el procedimiento de selección para el año fiscal 2025 sería la tercera convocatoria.

N°	Procedimiento	Fecha	Estado	Valor	Moneda
1	2024/001	2024	Desierta	112,648.42	S/
2	2024/002	2024	Desierta	112,648.42	S/
3	2025/001	2025	En proceso	112,648.42	S/

Fuente: Seace

3.4. Que de fecha 05.03.2025 se incluyó al Plan Anual de Contrataciones 2025 con Resolución Directoral Administrativa N° 244-2025-GRJ/ORAF, en la versión 3 para la tercera convocatoria, del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 257-2024-GRJ/CS, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE INVERSIÓN - EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA DE VALOR DE CAFÉ EN 06 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO, SAN RAMON, PERENE, SAN LUIS DE SHUARO, PICHANAQUI Y EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN.

N°	Procedimiento	Fecha	Estado	Valor	Moneda
1	257-2024-GRJ/CS-3	2025	En proceso	112,648.42	S/

Fuente: Seace

3.5. Sin embargo, al momento de convocar la Tercera convocatoria del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 257-2024-GRJ/CS-3, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE INVERSIÓN - EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA DE VALOR DE CAFÉ EN 06 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO, SAN RAMON, PERENE, SAN LUIS DE SHUARO, PICHANAQUI Y EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN, la plataforma del SEACE arrojó un número distinto en la nomenclatura siendo ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 257-2024-GRJ/CS-1, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Tipo	Adjudicación Simplificada	N°	257
Fecha	2025	Valor de la licitación	112,648.42
Moneda	S/	Nº de Convocatoria	1
Procedimiento	AD-06-137-2024-GRJ/CS-1	Nombre del contrato	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE INVERSIÓN - EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA DE VALOR DE CAFÉ EN 06 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO, SAN RAMON, PERENE, SAN LUIS DE SHUARO, PICHANAQUI Y EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN
Fecha de recepción de la licitación	07/01/2025	Valor estimado del contrato	112,648.42

Fuente: Seace

3.6. Asimismo, se realizó una comunicación telefónica con el OSCE, en la cual nos menciona que se debe dar nulidad de oficio la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 257-2024-GRJ/CS, por la nomenclatura incorrecta, retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria.





Gobierno Regional de Junín



Que, mediante Reporte N°76-2025-GRJ/ORAJ del 03 de abril del 2025, se remitió la Opinión Legal N°137-225-GRJ-ORAJ, el cual concluyó que *“resulta porcedente que su despacho declare nulidad de oficio del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°257-2024-GRJ/CS-Tercera Convocatoria y retrotraer a la etapa de convocatoria conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas (...)”*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°114-2025-GRJ/GR del 10 de abril del 2025, se resolvió lo siguiente:

*“ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 257-2024-GRJ/CS-1; convocada el 10 de marzo del 2025 que cuyo objeto es LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE INVERSIÓN - expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA DE VALORES DE CAFÉ EN 06 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO, SAN RAMÓN, PERENE, SAN LUIS DE SHUARO, PICHANAQUI Y EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN CUI N° 2655420 y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, conforme a las conclusiones y recomendaciones arribadas por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaria General remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente (...)”*



Que, del Memorando N° 1183-2025-GRJ/SG, de fecha 15 de abril del 2025, mediante el cual se remite la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2025-GRJ/GR, a través de la cual se declara la nulidad de oficio el procedimiento de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 257-2024-GRJ/CS-1;

Que, mediante Informe de Precalificación N°519-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD del 26 de noviembre del 2025, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomendó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de JAIME VICTORINO AQUINO AQUINO, CHRISTIAN SALVA NAVARRO, JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

#### IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que los investigados, en su calidad de miembros del Comité de Selección: **JAIME AQUINO AQUINO** (Presidente), **CHRISTIAN SALVA NAVARRO** (Primer Miembro) y **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** (Segundo Miembro) del procedimiento de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°257-2024-GRJ/CS para la contratación del servicio de consultoría para el estudio de inversión del expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA DE VALORES DE CAFÉ EN 06 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO, SAN RAMON.



Gobierno Regional de Junín



PERENE . SAN LUIS DE SHUARO, PICHANAQUI Y EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN;

La conducta atribuida a los miembros del Comité de Selección se subsume en la infracción tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, , “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85:</b> literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según sus gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: literal q) “Las demás que señale la ley”
---	---

**En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:**

*Artículo 9. Responsabilidades esenciales*

*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato*

**V. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**

Que, dentro de la Administración Pública, el Procedimiento Administrativo Disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, del Reporte N° 066-2025-GRJ/OEC, de fecha 13 de febrero de 2025 El Presidente del Comité de Selección, Ing. Miguel Ángel Rivera Porras, comunica la culminación de la etapa de **consultas y observaciones**, señalando que se recibieron observaciones y una consulta a las bases;

No obstante, el reporte no evidencia que el Comité haya verificado la correspondencia entre la convocatoria declarada (tercera convocatoria) y la nomenclatura generada por SEACE, lo que constituye un elemento crítico para la validez del procedimiento;





Gobierno Regional de Junín



Que, esta omisión resulta relevante pues el control de la correcta identificación del procedimiento es una **competencia esencial del Comité**, conforme al **artículo 28 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado**, que establece la responsabilidad del Comité en la conducción integral del proceso;

Que del Informe Técnico N° 365-2025-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 28 de marzo de 2025: El informe concluye que *“resulta viable que el Titular declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección”*, debido a un **error en la nomenclatura**, consignándose “1” en lugar de “3”, pese a tratarse de la tercera convocatoria. Asimismo, el propio informe detalla que: Las primeras dos convocatorias del año 2024 quedaron desiertas, para el ejercicio fiscal 2025 se programó la tercera convocatoria en el Plan de Contrataciones 2025 – Versión 3, según Resolución Directoral Administrativa N° 244-2025-GRJ/ORAF. Sin embargo, al publicarse la convocatoria en el SEACE, el sistema generó la nomenclatura “Adjudicación Simplificada N° 257-2024-GRJ/CS-1”, generando inconsistencia entre la convocatoria real (tercera) y la nomenclatura utilizada (primera);

Pese a que la plataforma asignó dicho número, **correspondía al Comité advertir la discrepancia**, paralizar la convocatoria y coordinar la corrección con el área responsable de SEACE antes de continuar con el procedimiento. No existen constancias de que los miembros del comité hayan adoptado tales medidas;

## VI. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, y, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, se propone que la posible sanción que correspondería a los funcionarios investigados en su condición de miembros del comité de selección: **JAIME AQUINO AQUINO** (Presidente), **CHRISTIAN SALVA NAVARRO** (Primer Miembro) y **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** (Segundo Miembro) del procedimiento de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°257-2024-GRJ/CS, quien habrían incumplido las funciones inherentes a su respectivo cargo; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057<sup>1</sup>;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que los funcionarios **JAIME VICTORINO AQUINO AQUINO** (Presidente), **CHRSTIAN SALVA NAVARRO** (Primer Miembro) y **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** (Segundo Miembro) tenían plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado.

## VII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

<sup>1</sup> Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
JAIME VICTORINO AQUINO AQUINO	Presidente del Comité de Selección	Gerencia General Regional	Subdirección de Recursos Humanos
CHRISTIAN SALVA NAVARRO	Primer Miembro del Comité de Selección	Gerencia General Regional	Subdirección de Recursos Humanos
JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ	Segundo Miembro del Comité de Selección	Gerencia General Regional	Subdirección de Recursos Humanos



#### VIII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra los funcionarios: **JAIME VICTORINO AQUINO AQUINO, CHRISTIAN SALVA NAVARRO y JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ;**

#### IX. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;



Gobierno Regional de Junín



## X. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Gerencia General Regional, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

## XI. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.



Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los investigados: **JAIME VICTORINO AQUINO AQUINO** (Presidente), **CHRSTIAN SALVA NAVARRO** (Primer Miembro) y **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** (Segundo Miembro), en su condición de miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°257-2024-GRJ/CS para la contratación del servicio de consultoría para el estudio de inversión del expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA DE VALORES DE CAFÉ EN 06 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SATIPO, SAN RAMON, PERENE, SAN LUIS DE SHUARO, PICHANAQUI Y EL DISTRITO DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”, al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad



Gobierno Regional de Junín

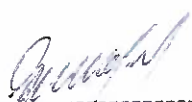


administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil en concordancia con el artículo 28° con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a los investigados: **JAIME VICTORINO AQUINO AQUINO** (Presidente), **CHRSTIAN SALVA NAVARRO** (Primer Miembro) y **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ** (Segundo Miembro), así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexe las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a **JAIME VICTORINO AQUINO AQUINO**, **CHRSTIAN SALVA NAVARRO** y **JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ**, y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
-----  
Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.  
Archivo  
STPAD

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 02010225  


-----  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)